

Ayuntamiento de Guadassuar

Edicto del Ayuntamiento de Guadassuar sobre aprobación definitiva del Reglamento de Protocolo que ha de regir en esta población.

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2009, se acordó prestarle aprobación definitiva, para el caso de que no se formularen reclamaciones, al Reglamento de Protocolo que ha de regir en esta población. Y, no habiéndose formulado ninguna, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985 y 17.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, para general conocimiento se publica el texto íntegro del acuerdo aprobatorio y Reglamento citado.

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día treinta de julio de dos mil nueve, a la que asistieron doce de sus trece componentes de derecho ha adoptado, entre otros, el acuerdo cuyo particular, copiado del Acta, se transcribe a continuación:

“3.- ASUNTOS DE PERSONAL.

3.1. Reglamento de Protocolo.

30070301.P09/10308031.E09

Visto el expediente que se tramita para la creación y aprobación del Reglamento de Protocolo. Examinadas las disposiciones de aplicación al caso que se citan en el meritado informe de la Secretaría Municipal, así como el proyecto de reglamento.

Abierto el debate, la Sra. Bergaz y el Sr. Puchol manifestaron sendas discrepancias al texto que se propone, pero en términos generales les parece aceptable y requieren encarecidamente su cumplimiento.

El Sr. Carretero (PSOE) señala que su grupo no lo ve aceptable en términos generales.

Al término de lo cual, el Sr. Presidente, considerando suficientemente debatido el asunto, lo sometió a votación declarando que el Ayuntamiento Pleno, por nueve votos favorables (P.P., y Compromís), y tres abstenciones (PSOE), ACUERDA:

1º.- Prestarle aprobación inicial al proyecto de Reglamento de Protocolo.

2º.- Que se exponga al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones.

3º.- Que para el caso de que no se formule ninguna se tenga por definitivo este acuerdo y se proceda a la exposición pública del Reglamento, con remisión del expediente a la Administración del Estado y Autonómica.

4º.- Autorizar al Sr. Alcalde para todo lo demás que sea de rigor.”

“Reglamento de Protocolo

INDICE:

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- TÍTULO I

Disposiciones específicas del Protocolo en el Ayuntamiento de Guadassuar.

- TÍTULO II

Matrimonios

- TÍTULO III

Honores y distinciones

CAPITULO I : Objeto

CAPITULO II:De los distintivos honoríficos

CAPÍTULO III:Del procedimiento

TÍTULO IV: Libro-Registro de Honores y Distinciones

ANEXO I

Código Civil : Artículo 58.

LEY 35/1994, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL POR LOS ALCALDES

(«BOE núm. 307/1994, de 24 de diciembre de 1994»)

Instrucción de 26 de Enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre autorización del Matrimonio Civil por los Alcaldes (Anexo I).

EL REAL DECRETO 2099/83 SOBRE ORDENACIÓN GENERAL DE PRECEDENCIAS EN ESPAÑA

DECRETO 235/1999, de 23 de Diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el régimen de precedencias en el ámbito de la Comunidad Valenciana

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La instauración de la Democracia que supuso la promulgación de la vigente Constitución en 1978, produce una reordenación de las Administraciones y de las Autoridades que las gobiernan, y al mismo tiempo, dado el carácter democrático de la representación que ostentan, refuerza la necesidad pública de su reconocimiento así como de la imagen que ofrecen en su actuar y de la dignidad y decoro con que deberán conducirse, tanto como del respeto que debe rodearles, hacen necesario que se actualice y no se ignoren aquellas normas de Protocolo esenciales para lograr y mantener este estatus descrito y a todos los distintos niveles de las Autoridades de las diversas Administraciones Públicas. Constituyendo esas normas de Protocolo un elemento básico de convivencia ciudadana así como de respeto y consideración mutuos, tanto entre los ciudadanos y sus representantes (autoridades) como entre las distintas Autoridades de las distintas Administraciones del Estado Español.

El marco legal para la configuración de Protocolo de las Entidades Locales viene delimitado, tanto por la Constitución Española y el R.D. 2099/83 de 4 de Agosto por el que se aprueba el “Ordenamiento General de Precedencias en el Estado” y el Decreto 235/99, de 23 de Diciembre del Gobierno Valenciano sobre el Régimen de Precedencias en el ámbito de la Comunidad Valenciana, como por la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el R.D.L. 781/86 del Texto Refundido en materias de Régimen Local, y la existencia de la Comunidad Autónoma Valenciana y su correspondiente Estatuto de Autonomía. Existiendo además en el caso de las Entidades Locales una capacidad normativa específica dentro de la cual cabe la reglamentación de las actividades a que nos venimos refiriendo.

En el caso concreto del Ayuntamiento de Guadassuar, Villa que día a día ve desarrollarse sus actividades sociales, públicas y políticas, y aumentar sus relaciones institucionales por encima del mero marco de la localidad, resulta necesario el abordar la regulación de esas materias de convivencia y relación que son las reglas o normas del Protocolo. Siendo conveniente y oportuno, además, integrar en ellas las ya existentes sobre materias concretas relacionadas con esos asuntos cuales son las relativos a la celebración de los Matrimonios Civiles, y el vigente Reglamento de Honores y Distinciones.

TÍTULO I

Disposiciones específicas del Protocolo en el Ayuntamiento de Guadassuar.

Artículo 1º.- El Ayuntamiento ajustará su Protocolo a la Constitución y leyes vigentes, y en especial al R.D. 2099/83, y al Decreto 235/99 del Gobierno Valenciano.

Artículo 2º.- El Alcalde es la máxima autoridad del Municipio y ostenta su representación primera, así como la de la Corporación que preside, por lo que ocupa siempre el lugar central y preferente, y preside, en principio, cualesquiera actos que tengan lugar.

Artículo 3º.- Los demás miembros de la Corporación poseen asimismo la dignidad de su cargo, si bien dada la figura central del Alcalde así como la proporcionalidad en la representación política que cada uno ostenta, en principio las prioridades en la colocación serán :

* Alcalde; continuando a su derecha e izquierda e idem:

* Concejal delegado de la actividad del Acto. Ttes. Alcalde (por su orden) .

* Concejales del Equipo de Gobierno (por su orden de lista electoral).

* Concejales de la Oposición (por orden de listas más votadas, e interno de cada lista)

Artículo 4º.- A efectos de Protocolo cabe distinguir el 1º Teniente de Alcalde, cuando actúa delegado por el Alcalde al que sustituye, en cuyo caso pasará a ocupar el lugar protocolario del mismo.

Si bien, cuando esa delegación tiene lugar por un acto externo o ajeno a la Corporación, en cuyo caso ocupará no el lugar del Alcalde, sino el suyo propio que le correspondiere.

Artículo 5º.- Los actos internos del Ayuntamiento, referidos a actuaciones y áreas municipales concretas a los que no asista el Alcalde o el 1º Teniente de Alcalde-Delegado, los presidirá el Concejal del Area, colocándose los demás corporativos asistentes en función del esquema del Artº. 3.

Artículo 6º.- El Alcalde, siempre que actúa en el ámbito del Término Municipal, ostenta, en principio, el carácter de “anfitrión” que le

confiere la Presidencia, si bien esta Presidencia puede ser desplazada, compartida o cedida.

Así, cuando por iniciativa del propio Alcalde se le cede a persona objeto de especial deferencia o atención o la comparte con ella.

También cuando se trata de actos oficiales ajenos, no propios ni organizados por el Ayuntamiento, sino por otras Administraciones e Instituciones de rango superior (véase art. 7 y 8).

Cuando el Alcalde cede su Presidencia, se colocará a la izquierda del que pasa a ocuparla.

Artículo 7º.- Cuando en el Municipio tengan lugar actos oficiales organizados por otras Administraciones o Instituciones, si las autoridades foráneas que asistan son de igual o inferior rango al Alcalde, aún dependiendo de ellas la organización, deberán tener presente el rango de Anfitrión del Alcalde y su precedencia y presidencia.

Artículo 8º.- Si, por el contrario los actos, organizados o no por otras Administraciones o Instituciones, suponen la presencia de autoridades de rango superior al del Alcalde:

Los actos serán presididos por la autoridad que los organice. En caso de que dicha autoridad no ostentase la presidencia, ocupará lugar inmediato a la misma.

La distribución de los puestos de las demás autoridades se hará según las precedencias que regula el presente Reglamento alternándose a derecha e izquierda del lugar ocupado por la presidencia.

Si concurrieran varias personas del mismo rango y orden de precedencia, prevalecerá siempre la de la propia residencia.

La precedencia en los actos oficiales de carácter general organizados por la Corona, el Gobierno o la Administración del Estado, se ajustará a las prescripciones del R.D. 2099/83 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Precedencias en el Estado. En ningún supuesto podrá alterarse el orden establecido para las Instituciones, Autoridades y Corporaciones del Estado señaladas en el Reglamento.

No obstante, se respetará la tradición inveterada del lugar cuando, en relación con determinados actos oficiales, hubiere asignación o reserva en favor de determinados entes o personalidades.

Y en Decreto 235/99, del Gobierno Valenciano, en especial sus artículos 3, 4 y 6.

Artículo 9º.- En el caso de la Comunidad Valenciana, es menester recordar que sus Autoridades irán por delante de las de otras Comunidades Autónomas. Así mismo lo irá el Alcalde.

En cuanto al Presidente de la Diputación de Valencia, teniendo en cuenta lo que establecen los artículos 3 y 4 del Decreto 235/99 del Gobierno Valenciano, la Comisión de Protocolo determinará su ubicación en función del acto de que se trate.

Artículo 10º.- Caso de pronunciarse discursos, se seguirán las precedencias reseñadas en este Reglamento.

Artículo 11º.- Con respecto a los Viajes y Actos que organiza y/o patrocina el Ayuntamiento que serán presididos por el Alcalde, o Concejal en quien delegue expresamente, contará con la presencia del portavoz de los grupos políticos y acompañantes, y los que son Viajes o Actos Institucionales, serán presididos por el Alcalde, o Concejal en quien delegue expresamente y contarán con la presencia de los Concejales que el Alcalde estime conveniente.

Artículo 12º.- Se creará la "Comisión Informativa Especial de Protocolo" que estará presidida por el Concejal Delegado de Protocolo, salvo que el Alcalde avoque su presidencia, y por los Portavoces de los Grupos Políticos. Actuando como Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Celebrará sus Sesiones, cuando, exista materia o motivo para ello y se solicite por su Presidente o por , al menos, dos vocales de la misma.

Artículo 13º.- El Alcalde y los Concejales portarán, en los actos públicos oficiales, distintivo de su condición, consistente en : Insignia-escudo Villa de Guadassuar. Se proveerá de tales distintivos a todos los corporativos en la presa de posesión.

Los Corporativos, cuando deban ostentar estos distintivos, tendrán que vestir acorde con el acto y con la representación que tienen.

TÍTULO II

Matrimonios

Artículo 14º.- La celebración de los Matrimonios Civiles en el Ayuntamiento y por el Alcalde y Concejales en quienes delegue, se regulará y atenderá a lo establecido en:

Matrimonios Civil y Canónico Artículos del Código Civil Artº. 58 del Código Civil (Anexo I)

LEY 35/1994, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL POR LOS ALCALDES

(«BOE núm. 307/1994, de 24 de diciembre de 1994») Ley 35/94 de Alcaldes. (Anexo I)

Instrucción de 26 de Enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre autorización del Matrimonio Civil por los Alcaldes (Anexo I).

Artículo 15º.- Para la ceremonia del Matrimonio Civil, el Ayuntamiento dispondrá de la Sala o Local adecuado para la dignidad y aforo de tal evento, que tendrá preparada al efecto para cada caso.

El Alcalde o Concejal en quien delegue, deberá comparecer ataviado conforme a la naturaleza y prestigio del acto y ostentar el Distintivo de su condición.

TÍTULO III

Honores y distinciones

CAPITULO I

Objeto

Artículo 16º. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintos nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas física o jurídica, a tenor de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Decreto 2568/1987, de 28 de noviembre.

Para la concesión de todas las distinciones honoríficas que quedan enumeradas a continuación, el Ayuntamiento de Guadassuar habrá de observar las normas reglamentarias recogidas en el presente Reglamento.

Artículo 17º. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento, tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 18º. Se podrán otorgar distintivo honorífico i nombramiento a personas que desempeñen altos cargos en la Administración.

CAPITULO II

De los distintivos honoríficos

Artículo 19º. El Ayuntamiento de Guadassuar crea la Insignia de la Ciudad en su categoría de oro.

Artículo 20º. Las insignias tendrán las siguientes características:

Su forma será la del Escudo oficial del Municipio en oro con rubí.

Artículo 21º. Con las insignias premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados, servicios extraordinarios o reconocimiento de dedicación especial a la Institución o al Municipio.

Igualmente cabe su imposición para conmemorar acontecimientos relevantes de carácter cultural, político e institucional.

Art. 22º.-

Primero.- Se instituye, dentro del capítulo de Honores y Distinciones que el Ayuntamiento de Guadassuar otorga con motivo del 9 de Octubre, Día Nacional de los Valencianos, la "Distinción 9 de Octubre personatge de l'any".

Segundo.- Con dicha finalidad se establecen las bases de concesión siguientes:

1.- La "Distinción 9 de Octubre", se otorgará a personas, entidades o colectivos de Guadassuar que se hayan distinguido por una destacada actuación en el ámbito profesional, cultural o personal.

2.- a) Las personas físicas habrán de estar vinculadas a Guadassuar por nacimiento, residencia en el municipio, trabajo, o dedicación lingüística.

b) Las instituciones o entidades habrán de estar radicadas legalmente en el municipio.

c) Las personas físicas, para ser propuestas, habrán de estar vivas. La distinción

podrá concederse a título póstumo únicamente en el caso de que después de efectuada la propuesta se produjera el fallecimiento.

3.- La Distinción se otorgará a una sola persona o entidad en cada edición.

4.- La Distinción se materializará con la entrega de insignia o insignia y diploma correspondiente.

5.- El Ayuntamiento de Guadassuar, anunciará, dentro del ámbito local y a aquellas personas y entidades que puedan presentar propuestas, con antelación suficiente, la convocatoria de estas Distinciones.

6.1.- Podrán presentar propuestas debidamente razonadas y motivadas:

* Las entidades ciudadanas legales del municipio, las cuales no podrán presentarse ellas mismas.

* La Concejalía de Cultura.

* La Concejalía de Educació

6.2 – Las Concejalías únicamente podrán presentar propuestas en el caso de que no lo hayan efectuado las otras instituciones, una vez finalizado el plazo correspondiente.

7.- Las propuestas, serán remitidas a l'Alcaldía, que coordinará la convocatoria por el Presidente de la Corporación de Sesión Conjunta de las Comisiones d'Educació y de Cultura que elevarán su Dictamen conjunto al Pleno de la Corporación, para si procede que otorgue la Distinción.”

Artículo 23º. El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

Hijo predilecto

Hijo adoptivo

Miembro honorario de la Corporación.

Artículo 24º.El Título de Hijo Predilecto de Guadassuar, sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en la Ciudad, y que por sus destacadas cualidades personales, méritos señalados y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, se haga acreedor de tal merecimiento.

El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferirse a persona que, sin haber nacido en Guadassuar y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

Tanto el título de Hijo Predilecto como de Hijo Adoptivo, podrá ser concedido, como oportuno homenaje al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

Artículo 25º.Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación, no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

1. Del personal funcionario y empleados municipales.

Podrán acordar testimoniar el agradecimiento por los servicios prestados a funcionarios y empleados municipales que cesen por jubilación y que se hubiesen distinguido por su dedicación en el tiempo a este Ayuntamiento, haciendo entrega al interesado de una placa en la que figurará el texto del testimonio.

Los restantes funcionarios y empleados municipales que igualmente se distinguen notoriamente en el cumplimiento de sus deberes podrán ser distinguidos por su dedicación profesional con las siguientes condecoraciones:

Insignia de oro: Se concederá a los funcionarios del Ayuntamiento de Guadassuar que, con cuarenta años de servicio, se encuentren en situación de servicio activo en este Ayuntamiento, con entrega de placa en la que figurará el texto del testimonio.

Las características de esta insignia serán las del CAP. II artículo 20 del Reglamento en cuanto a su forma y tamaño.

2. De los miembros del Cuerpo de Policía Local de Guadassuar

Los miembros de la Policía Local que se distinguen notoriamente en el cumplimiento de sus deberes podrán ser distinguidos con las siguientes condecoraciones:

Insignia al mérito profesional en la Policía Local de Guadassuar.

Insignia al sacrificio en el cumplimiento del deber.

La Insignia de oro al sacrificio en el cumplimiento del deber podrá ser concedida a los miembros de este Cuerpo de la Policía Municipal de Guadassuar como consecuencia del servicio policial, y sufrimiento de lesiones graves de las que se derive alguna pérdida funcional o anatómica.

CAPÍTULO III

Del procedimiento

Artículo 26º. Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal o respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial, institutos, Asociaciones de reconocido prestigio y solvencia, u otras Entidades con arraigo en el municipio.

En el Decreto de iniciación se nombrará Juez Instructor de entre los Sres. Concejales que integran la Corporación Municipal.

Artículo 27º.El instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican a la propuesta inicial.

Artículo 28º. Finalizadas las actuaciones para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa de Régimen Interior quien la dictaminará y trasladará al Sr. Alcalde que, si hace suyo el dictamen, someterá el expediente al Pleno de la Corporación que necesitará la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria u ordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

No será necesario expediente cuando se trate de conmemorar acontecimientos relevantes de carácter cultural, político o institucional, debiendo acordarse por el Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta.

Tampoco será necesario expediente cuando se trate de hacer entrega de la insignia del Municipio, o de un obsequio significativo del que se disponga o que se adquiriera para la ocasión, como un acto de agasajo, cortesía o atención, como a visitantes ilustres y personalidades relevantes del mundo de la cultura, las artes, la política o la sociedad, en cuyo caso deberá resolverse mediante Decreto de Alcaldía, sin que esta entrega tenga la condición de distinción honorífica.

Artículo 29º. La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Junto con la insignia o insignia correspondiente, se entregará un Diploma donde se acredite la distinción otorgada. El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la concesión honorífica.

El otorgamiento de “testimonio de reconocimiento de servicios” se otorgará en la Alcaldía con asistencia del personal que lo desee.

Artículo 30º. Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica, tan profundamente su anterior conducta, que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

Artículo 31º.- Se entienden incorporadas a este Reglamento y con plena vigencia las disposiciones contenidas en el Anexo del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación 2205/1973, de 17 de agosto.

Artículo 32º.-Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidas por los reglamentos respectivos o por los anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

TÍTULO IV

Libro-Registro de Honores y Distinciones

Artículo 33º.-Se creará el Libro-Registro de Honores y Distinciones, con un formato adecuado y acorde con el prestigio necesario para esta materia, y un contenido que referencie expedientes, motivos, personas, fechas y acuerdos.

La Secretaría de la Corporación cuidará de que se lleve un registro en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada

uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor.

El Cronista Oficial de la Villa, recopilará los datos oportunos que fuese posible y los entregará al Archivero Municipal que se encargará de la confección del Libro y de su mantenimiento al día, custodia y conservación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la vigencia del presente Reglamento, dejará de estar en vigor el Reglamento Especial de Honores y Distinciones.

Contra este acuerdo podrán interponerse los recursos a que se refiere el art. 108 de la Ley citada al principio.

Guadassuar, a 26 de octubre de 2009.—El alcalde, José Ribera Año.

2009/31633